

# Todas las preguntas y respuestas sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil

**2.ª Edición**

Más de 5.000 soluciones sobre problemas de aplicación  
práctica de la LEC

Prólogo de la Excm. Sra. Victoria Ortega Benito

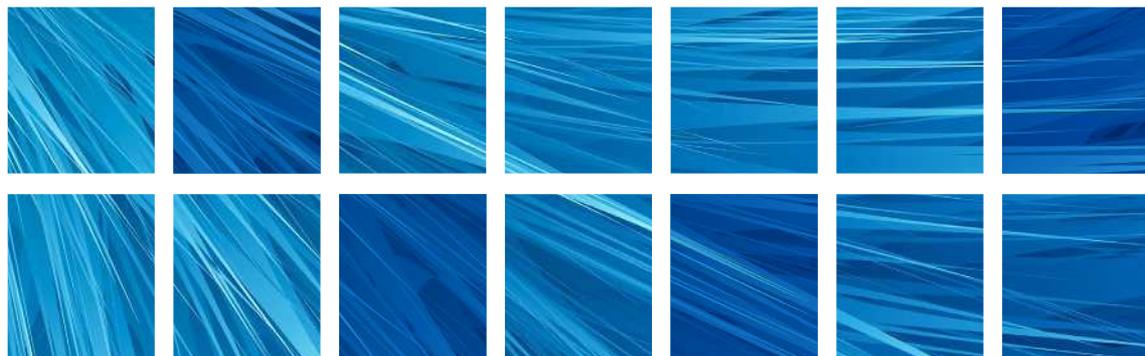
Directores

**Pablo Izquierdo Blanco**

**Joan Picó i Junoy**

**Federico Adán Domenech**

■ **BOSCH**





# Todas las preguntas y respuestas sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil

**2.ª Edición**

Más de 5.000 soluciones sobre problemas de aplicación  
práctica de la LEC

Prólogo de la Excm. Sra. Victoria Ortega Benito

**Pablo Izquierdo Blanco**  
**Joan Picó i Junoy**  
**Federico Adán Domenech**

© De los autores, 2022

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

**Wolters Kluwer Legal & Regulatory España**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: [clienteslaley@wolterskluwer.es](mailto:clienteslaley@wolterskluwer.es)

<http://www.wolterskluwer.es>

**Segunda edición:** Octubre 2022

**Primera edición:** Septiembre 2019

**Depósito Legal:** M-21606-2022

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-627-9

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-628-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

**Jurisprudencia:** SAP Madrid, Sección 12ª, 766/2006 de 22 de noviembre, rec. 638/2005; SAP Salamanca, Sección 1ª, 46/2015 de 11 de febrero, rec. 386/2014 y SAP Zaragoza, Sección 4ª, 5/2019 de 1 de marzo, rec. 551/2018.

[2153] **¿La remoción del tutor tiene consideración de nuevo procedimiento o es una cuestión incidental derivada del procedimiento de adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad o a los menores de edad no sujetos a patria potestad?**

Es una cuestión incidental que guarda relación inmediata con el objeto del procedimiento a efectos de determinar la competencia del órgano judicial, ya que el competente será aquél. Sin embargo, a efectos procesales tiene la consideración de procedimiento independiente y que tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria se tramitará por los arts. 43.3 y 49 y si hay oposición continuará tramitándose por el procedimiento del juicio verbal.

**Jurisprudencia:** AAP Barcelona, Sección 18ª, 139/2012 de 18 de junio, rec. 487/2012.

[2154] **En un procedimiento de responsabilidad de administradores, ¿puede plantearse como cuestión incidental la existencia de la deuda?**

Cuando en un procedimiento previo existe sentencia firme que ya se haya pronunciado sobre la existencia de la deuda no procede plantear una cuestión incidental para determinar la existencia de la misma en el procedimiento de responsabilidad de administradores. Incluso en aquellos supuestos en que la sentencia tenga efectos de cosa juzgada limitados (como en el caso del juicio de desahucio por falta de pago) no procederá un nuevo conocimiento sobre esos hechos.

**Jurisprudencia:** SAP Valladolid, Sección 3ª, 367/2017 de 2 de noviembre, rec. 159/2017.

[2155] **¿Puede promoverse una cuestión incidental en un procedimiento monitorio?**

Permitir el planteamiento de cuestiones incidentales solo dilataría el procedimiento monitorio y dificultaría el cumplimiento de la finalidad del mismo. Todas aquellas cuestiones que puedan guardar relación con el objeto del proceso o las que puedan afectar a presupuestos y requisitos procesales deberán ponerse de manifiesto en la oposición. Debe añadirse que las cuestiones incidentales se encuentran reguladas en el Título I del Libro II, dedicado a las disposiciones comunes a los procesos declarativos, sin que exista ninguna previsión análoga para el procedimiento monitorio, regulado en el Libro IV, destinado a regular los procesos especiales. Sin embargo, algunos juzgados de primera instancia abren una pieza separada de cuestión incidental de especial pronunciamiento para realizar el control de abusividad previsto en el artículo 815.4 LEC.

**Jurisprudencia:** AAP Castellón, Sección 1ª, 146/2006 de 20 de septiembre, rec. 83/2006, para la inadmisión de cuestiones incidentales en el procedimiento monitorio. Autos de Audiencias Provinciales que resuelven recursos de apelación contra cuestiones inciden-

tales de especial pronunciamiento derivadas del control de abusividad: AAP Barcelona, Sección 13ª, 345/2020 de 10 de noviembre, rec. 207/2020; AAP Barcelona, Sección 4ª, 235/2020 de 27 de octubre, rec. 300/2020; AAP Barcelona, Sección 17ª, 356/2020 de 19 de junio, rec. 733/2018 y AAP A Coruña, Sección 6ª, 62/2019 de 28 de mayo, rec. 9/2019.

### Artículo 388. Norma general sobre procedimiento

#### [2156] ¿Puede interponerse una cuestión incidental sin que exista un procedimiento principal iniciado?

Para poder plantear una cuestión incidental de previo o especial pronunciamiento es imprescindible que exista un procedimiento ordinario o verbal que constituya el pleito de referencia sobre el que se suscitan aquellas cuestiones que constituyan un impedimento a la continuación del procedimiento o que guarden relación directa con el objeto del procedimiento.

**Jurisprudencia:** SAP A Coruña, Sección 6ª, 357/2016 de 12 de diciembre, rec. 269/2016.

#### [2157] ¿La tramitación prevista para las cuestiones incidentales tiene carácter supletorio respecto a aquellas que tengan una tramitación propia?

Las cuestiones que guarden relación con el objeto del pleito o que afecten a presupuestos y requisitos del proceso y que tengan una tramitación propia deberán regirse por su regulación sin que sea de aplicación la regulación de los arts. 387 y siguientes. Deben regirse por la tramitación específica prevista para cada caso, sin realizar una aplicación analógica para aquellos extremos no regulados, aunque alguna Audiencia Provincial lo considera de aplicación para aquello que no esté regulado de forma expresa y concreta.

**Jurisprudencia:** AAP Oviedo, Sección 1ª, 80/2009 de 25 de febrero, rec. 306/2008; ATS 11763/2010 de 28 de septiembre, rec. 1819/2008; SAP Madrid, Sección 11ª, 295/2017 de 24 de julio, rec. 829/2016 y AAP Cádiz, Sección 5ª, 222/2017 de 26 de septiembre, rec. 83/2017.

#### [2158] ¿Se infringe la tramitación de las cuestiones incidentales por no celebrar vista para resolver la pieza de oposición a la ejecución?

La oposición a la ejecución es una pieza incidental derivada de la ejecución y que tiene regulada su propia tramitación. La naturaleza de la oposición a la ejecución y los motivos en los que puede fundarse son distintos del concepto de cuestión incidental del art. 389 LEC, por lo que deberá seguirse la regulación de la oposición a la ejecución, sin aplicación supletoria de las normas para las cuestiones incidentales sin regulación propia.

**Jurisprudencia:** AAP Barcelona, Sección 17ª, 411/2014 de 28 de noviembre, rec. 438/2014.

**[2159] ¿Puede recurrirse en apelación la decisión relativa al litisconsorcio pasivo necesario aplicando analógicamente la regulación de las cuestiones incidentales?**

La falta de litisconsorcio pasivo necesario tiene su propia regulación, por lo que no puede aplicarse analógicamente la regulación de las cuestiones incidentales. Para determinar si esa resolución es recurrible deberá acudir a los artículos que regulan la resolución del litisconsorcio y las normas generales de los recursos y determinar si la resolución es recurrible en apelación.

**Jurisprudencia:** AAP Madrid, Sección 14ª, 43/2008 de 6 de febrero, rec. 546/2007 y AAP León, Sección 2ª, 86/2008 de 5 de noviembre, rec. 240/2008.

**[2160] ¿Puede tramitarse la tasación de costas como una cuestión incidental?**

La tasación de costas es una cuestión incidental que debe resolverse antes de poder ejecutar las costas pero goza de una tramitación propia en los artículos 241 y ss LEC, por lo que deberá tramitarse conforme a la misma. No es exigible que se inicie con una demanda incidental independiente, la solicitud en el procedimiento principal es la manera procesalmente adecuada de instar la tasación de las costas.

**Jurisprudencia:** SAP Madrid, Sección 14ª, 77/2009 de 23 de febrero, rec. 428/2003 y AAP Madrid, Sección 14ª, 245/2010 de 22 de septiembre, rec. 198/2010.

## Artículo 389. Cuestiones incidentales de especial pronunciamiento

**[2161] ¿Para resolver la tacha de testigos o peritos en sentencia debe realizarse en pronunciamiento separado como requisito esencial?**

La formulación de tacha contra un perito o un testigo no exige un pronunciamiento especial y separado en la sentencia en un sentido formal. La formulación de la tacha solo debe tenerse en cuenta a efectos de valorar la testifical o la pericial pero sin que se considere como una infracción procesal la valoración de la tacha en el mismo fundamento en el que se resuelven cuestiones distintas, como la valoración de la prueba.

**Jurisprudencia:** SAP Madrid, Sección 21ª, 381/2016 de 26 de octubre, rec. 408/2015; SAP Guadalajara, Sección 1ª, 108/2017 de 19 de mayo, rec. 226/2016 y SAP Madrid, Sección 28ª, 535/2017 de 1 de diciembre, rec. 94/2016 y SAP Valencia, Sección 9ª, 25 de marzo de 2019.

**[2162] ¿Puede plantearse la atribución del uso del domicilio conyugal como cuestión de especial pronunciamiento en un procedimiento de división de la cosa común?**

No. La atribución del uso de la vivienda debe realizarse en el procedimiento de separación o divorcio. El derecho de uso subsiste sobre la totalidad de la propiedad,

aunque se ejercite la división del bien y no puede plantearse como cuestión incidental, ya que debe ser resuelto en un procedimiento distinto.

**Jurisprudencia:** SAP Madrid, Sección 10ª, 338/2011 de 29 de junio, rec. 392/2011.

**[2163] ¿Puede plantearse como cuestión de especial pronunciamiento con quién debe convivir el hijo mayor de edad inmerso en un proceso de adopción de medidas de apoyo a efectos de atribuir el uso del domicilio conyugal a los progenitores?**

Mientras no recaiga sentencia firme de incapacidad el hijo o hija mayor de edad tiene plena capacidad jurídica conforme a Derecho, por lo que no procede realizar ningún pronunciamiento relativo a su custodia. En su caso, una vez la sentencia de incapacidad fuera firme podría instarse un procedimiento de modificación de medidas para solicitar el uso del domicilio conyugal para el progenitor que hubiere sido nombrado como titular de la medida de apoyo. En el supuesto de que la sentencia de adopción de medidas de apoyo devenga firme durante la tramitación del procedimiento de separación, divorcio o modificación de medidas el nuevo hecho deberá ser tenido en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 752 LEC.

**Jurisprudencia:** SAP Tarragona, Sección 1ª, 359/2018 de 28 de junio, rec. 123/2018.

**[2164] ¿En un procedimiento de división de cosa común puede resolverse como cuestión de especial pronunciamiento sobre el porcentaje de titularidad que cada uno de los comuneros ostenta sobre el bien?**

Si en la contestación a la demanda se opone por el demandado que su porcentaje de titularidad es mayor que el que consta inscrito en el Registro de la Propiedad (por ejemplo, por haber contribuido a la adquisición del bien en una proporción mayor) no puede resolverse como cuestión incidental, ya que por sí misma sería una cuestión que constituiría el objeto de un procedimiento distinto e independiente. La manera más adecuada de plantear dicha oposición sería a través de la demanda reconventional.

**[2165] ¿Puede determinarse la cuantía como una cuestión de especial pronunciamiento?**

Cuando la cuantía no haya podido ser determinada de forma inicial ni en el acto de la audiencia previa, pero se obtengan con posterioridad informes o documentos que permitan cuantificar la demanda en cuantía superior a los 6.000 euros, la determinación de la cuantía podrá tramitarse como una cuestión de especial pronunciamiento, debiendo pronunciarse el juez en sentencia. Cuando la controversia sobre las cuantías propuestas por las partes supere la cuantía prevista para el juicio ordinario no existirá impedimento para la continuación del procedimiento, ya que en cualquier caso deberá seguir tramitándose como un procedimiento ordinario.





La presente monografía es un instrumento valioso y de consulta recurrente no solo para los Abogados y Procuradores sino también para Jueces y Letrados de la Administración de Justicia, pues aquí encontrarán resueltas miles de cuestiones que diariamente se formulan en la práctica de los tribunales. En definitiva, se trata de una obra imprescindible para litigar con garantías.

El lector encontrará más de 5.000 preguntas y respuestas fundamentales, todas ellas sistematizadas en base a los artículos de la LEC a los que están asociadas, lo que facilita en gran medida una rápida localización. En esta 2ª edición, además de actualizar las respuestas a las preguntas ya formuladas en la anterior edición, se añaden otras nuevas (p.ej.: *¿Hay fraude procesal cuando se formula una aclaración o complemento de la sentencia a efectos de ampliar espuriamente el plazo de interposición del recurso?*; *¿Qué es un hecho notorio?*; *¿El perito es libre para redactar su dictamen como estime conveniente?*; *¿El art. 400 LEC es de aplicación cuando el primer proceso termina con un desistimiento?*; *¿En virtud del art. 400 LEC es exigible que el demandado ejercite una reconvencción en el primer proceso respecto de hechos referentes al objeto litigioso de este proceso o puede formular su acción en otro posterior?*; *¿Cuándo debe formularse la declinatoria en el juicio monitorio?*; *¿En el proceso declarativo posterior del juicio monitorio es necesario aportar los documentos que ya se incorporaron en la petición monitoria inicial?*; etc.).

Las respuestas se fundamentan en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales, pero también en la doctrina surgida del TJUE. Del mismo modo, en materia de ejecución civil, muchas de las respuestas están debidamente fundamentadas en la doctrina de la DGSJFP.

